



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEV-JDC-291/2019-INC-2.

INCIDENTISTA: ANALLELY HUESCA SOLANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; dos de octubre de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 50, 147 y 154 del Reglamento Interior de este Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, Integrante de este organismo jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las catorce horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría **NOTIFICA A LAS DEMÁS PARTES e INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia del citado proveído. **DOY FE.-**

ACTUARIA

ROSARIO DEL CARMEN SOTO TORRES



TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ



Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-
291/2019-INC-2

INCIDENTISTA: ANALLELY
HUESCA SOLANO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC,
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a dos de octubre de dos mil diecinueve.¹

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Mabel López Rivera, da cuenta al Magistrado Instructor, **José Oliveros Ruiz**, con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral y 58, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, con el acuerdo de treinta de septiembre, signado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, donde se ordena la apertura del incidente de incumplimiento de sentencia identificado con la clave **TEV-JDC-291/2019-INC-2**, con motivo del escrito de la misma fecha, signado por Anallely Huesca Solano, y lo turna a su ponencia, por haber fungido como Instructor y Ponente en el juicio principal.

VISTA la cuenta el Magistrado Instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y radicación. Se tiene por recibido el incidente en que se actúa y se radica en la ponencia a mi cargo, con la documentación de cuenta en él agregado.

¹ En adelante todas las fechas se referirán a la citada anualidad, salvo expresión en contrario.

SEGUNDO. Domicilio de la promovente. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones, el señalado por la promovente en su escrito incidental, y por autorizadas a las personas que refiere, para los efectos señalados en el artículo 132 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

TERCERO. Requerimiento. Con fundamento en el artículo 141, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, se **requiere** al Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, y al Congreso del Estado de Veracruz, como autoridad vinculada al cumplimiento, para que, en el término de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación del presente proveído, **informen** las acciones que han llevado a cabo con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida el pasado dos de julio, en el expediente **TEV-JDC-291/2019**, para mayor claridad se transcriben los efectos de la misma, a continuación:

“EFECTOS.

*a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple el pago de una remuneración **para la actora así como para todos los Agentes Municipales,**² a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de 2019.*

*b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal, y 306 del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración **SUP-REC-1485/2017**, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-***

² Y Subagentes si los hubiera.

23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, TEV-JDC-26/2019 (sic) y SX-JDC-135/2019, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de servidoras o servidores públicos auxiliares.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen dicho cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a dicha Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

...

Así como las acciones que efectuaron a partir de la emisión de la resolución recaída en el TEV-JDC-291/2019-INC-1, de cuatro de septiembre, cuyos efectos fueron los siguientes:

"a) El Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, en pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio dos mil diecinueve, de modo que se contemple el pago de una remuneración **para la incidentista así como para todos los Agentes Municipales**,³ a la que tienen derecho como servidores públicos, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado y plantilla de personal correspondientes y que deberá ser asegurada y cubierta desde el uno de enero de dos mil diecinueve.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los Agentes Municipales, la Autoridad Municipal Responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución local, 36, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal y 306, del Código Hacendario Municipal, así como los parámetros y límites establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017, asimismo, los previstos por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en sentencias, como la dictada en los expedientes **SX-JDC-23/2019, SX-JDC 24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados**, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente a la entidad.

c) ~~Aprobada~~ en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) El Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia

³ Y Subagentes si los hubiera.

certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las veinticuatro horas a que ello ocurra.

e) Para lo anterior, se vincula a todos los integrantes del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, Presidente, Síndica, Regidor Único, así como al Tesorero Municipal de ese lugar, para que, supervisen y vigilen, bajo su más estricta responsabilidad, la realización de los puntos anteriores.

f) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba la modificación al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

g) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle, para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

49. Por lo que respecta a la vinculación del Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.”

Al informe requerido, deberán anexar la documentación que acredite lo informado.

Dentro del plazo señalado, dichas autoridades deberán remitir las constancias atinentes, primero al correo electrónico: *secretario_general@teever.gob.mx*; e inmediatamente enviarse por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal Electoral, ubicado en calle Zempoala, número 28, fraccionamiento Los Ángeles, de la ciudad Xalapa, Veracruz, CP. 91060.

En el entendido que, de no cumplir con lo solicitado, podrán hacerse acreedores a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NOTIFÍQUESE por oficio al Congreso del Estado de Veracruz y al Presidente, Síndica, Regidor Único, así como al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jilotepec, Veracruz; y **por estrados** a las demás partes e interesados, así como, publíquese en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393, del Código Electoral 145, 147, 153 y 154, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Veracruz.

Así, lo **proveyó** y firma el Magistrado Instructor del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, que **da fe**.



MAGISTRADO

JOSÉ OLIVEROS RUIZ

TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA

MABEL LOPEZ RIVERA